

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

**44575** VALENCIA

Doña Cristina M.<sup>a</sup> Valero Domenech, Letrada Admon Justicia del Juzgado de lo Mercantil núm. 3 de Valencia, por el presente,

Hago saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos de Concurso de Acreedores num.000554/2013 habiéndose dictado en fecha 03/09/2018 por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Valencia Auto firme de conclusión de concurso necesario, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«1. Se declara la conclusión del concurso abreviado necesario de la mercantil PINTURAS GODI SA, con CIF A-46197117 y con domicilio en Puerto de Sagunto (Valencia), calle San Pedro, 54-56. Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia al tomo 4505, libro 1817, folio 40, hoja V-26143; tramitado en este juzgado bajo el número de procedimiento 000554/2013, promovido a instancia del Procurador Sr. Llopis Aznar, Sergio, en nombre y representación de la mercantil Suministros Industriales Marti SA, y el archivo de las presentes actuaciones sin más trámite.

2. Se acuerda el cese de las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor, salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación.

3. Se acuerda disponer el cese del Administrador concursal Soriano García Asociados, S.L.P., con CIF n.º B98492895, que designó para el ejercicio del cargo de Administrador concursal a don Francisco Javier Soriano Martínez, con DNI 33.401.957T; revocando las autorizaciones otorgadas en el procedimiento concursal.

4. Se acuerda declarar la extinción de la mercantil Pinturas Godi SA CIF A-46197117, con domicilio en Puerto de Sagunto (Valencia), calle San Pedro, 54-56. Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia al tomo 4505, libro 1817, folio 40, hoja V-26143, procediendo en su caso al cierre de la hoja de inscripción en los Registros Públicos que corresponda, a cuyo efecto expídase testimonio y mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Valencia ya que contra la presente resolución no cabe recurso alguno (Art. 177 de la L.C) y tiene carácter de firme.

5. Se aprueba la cuenta rendida por la administración concursal en su informe de fecha 14 de junio de 2018.»

Valencia, 3 de septiembre de 2018.- La Letrada Admón. Justicia.

ID: A180055335-1